

REGLAMENTO APERTURA DE CRÉDITO CREDICASH EMPRESARIAL HELM BANK

Con la firma del presente documento, EL CLIENTE que aparece identificado junto a su firma, se adhiere expresamente al presente REGLAMENTO DE APERTURA DE CREDITO CREDICASH EMPRESARIAL, establecido por EL BANCO para el citado producto. Igualmente, con la firma del presente documento, EL CLIENTE acepta las condiciones de la CUENTA CORRIENTE que obra como producto anexo al de CREDICASH EMPRESARIAL.

CONDICIONES APERTURA DE CREDITO CREDICASH

1. APERTURA DE CRÉDITO.- EL BANCO ofrece mantener a disposición del CLIENTE un cupo de crédito hasta por las sumas que EL BANCO determinará periódicamente o cuando lo considere oportuno. **2. CONDICIONES DE LA APERTURA DE CRÉDITO.- 2.1.** La apertura de crédito prevista en esta oferta, determina una disponibilidad rotatoria para EL CLIENTE, revocable libremente por parte del Banco, disponibilidad prevista en los términos del artículo 1401 del Código de Comercio, lo que significa de una parte, que los reembolsos efectuados por EL CLIENTE, serán de nuevo utilizables por éste mientras el acuerdo se encuentre vigente y de la otra, que EL BANCO podrá disminuir o revocar el cupo, dando aviso al CLIENTE. **2.2.** EL BANCO en cualquier tiempo podrá incrementar, suspender, revocar o disminuir el cupo asignado. **2.3.** El cupo de crédito otorgado tendrá una cuenta corriente asociada y activa, la cual será acreditada y debitada en las utilizaciones que así lo requieran, por la cuantía correspondiente al valor de la respectiva utilización. Dicha cuenta corriente asociada sólo admitirá abonos o movimientos de acreditación por concepto del desembolso de las utilizaciones del cupo que lo requieran y débitos por el valor de tales utilizaciones y el respectivo gravamen a los movimientos financieros, el cual será cargado junto con el valor de la respectiva utilización al CLIENTE. La citada cuenta corriente no tendrá una chequera distinta de la que se entregue para el manejo del cupo de crédito CREDICASH. EL CLIENTE acepta que será de su titularidad la cuenta corriente asociada al producto, que solicita dicho producto asociado y que las condiciones contractuales de dicha cuenta corriente, salvo por cuanto aquí se indique expresamente en contrario, son las mismas previstas en el CONTRATO CUENTA CORRIENTE del BANCO, condiciones que conoce y acepta. **2.4.** Aplicarán a los cheques entregados para el manejo del producto, las causales de devolución previstas en forma general en los Acuerdos Interbancarios de la Asociación Bancaria de Colombia, especialmente la carencia de fondos disponibles cuando no exista disponibilidad del cupo y las demás causas previstas en la ley o derivadas del presente Reglamento o del contrato de cuenta corriente asociada al producto. **3.- UTILIZACIÓN. 3.1.** EL CLIENTE utilizará el cupo de crédito que EL BANCO le ha otorgado mediante órdenes expresas, las cuales se podrán dar a través de: 1. Los canales electrónicos habilitados o que se habiliten por EL BANCO, tales como Internet y Audioservicio, con sujeción a las instrucciones y procedimientos fijados por EL BANCO. 2. Giro de cheques. 3. Débito al producto para la obtención de efectivo o compra de bienes o servicios, en la forma que el Banco disponga. En los eventos aplicables, el valor de las utilizaciones realizadas incluirá a cargo del CLIENTE, el gravamen a los movimientos financieros que llegue a causarse, conforme a las condiciones operativas del producto. **PARÁGRAFO.-** EL CLIENTE no podrá sobrepasar en ningún caso el cupo de crédito asignado por EL BANCO y si lo hiciere, quedará facultado EL BANCO para dar por terminado el contrato y exigir el pago inmediato de las sumas pendientes. **4. PLAZOS PARA EL PAGO.** Las utilizaciones del cupo de crédito serán pagadas por EL CLIENTE en un plazo de doce (12) meses. No obstante lo anterior, EL BANCO podrá facultar por escrito al CLIENTE para que en cada utilización determine plazos diferentes para el pago, los cuales en ningún caso excederán de doce (12) meses. **5. INTERESES. 5.1.** El crédito así concedido causará intereses remuneratorios a la tasa máxima legal permitida y serán liquidados mensualmente de acuerdo con la DTF a la fecha de corte mas los puntos adicionales vigentes a la fecha de cada utilización. **5.2.** En caso de mora, EL CLIENTE pagará al BANCO intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la ley. EL BANCO mantendrá constantemente informado al CLIENTE sobre las tasas de interés que aplica y sus modificaciones. **6. FORMA DE PAGO. 6.1.** Las utilizaciones del cupo de crédito deberán ser pagadas por EL CLIENTE en forma mensual, en los montos y en las fechas establecidas en el extracto del CREDICASH, sin embargo, si el extracto correspondiente no se recibe oportunamente, EL CLIENTE tendrá la obligación de reclamarlo en las oficinas del BANCO, sin que por ningún motivo pueda alegar su no recibo como causa de incumplimiento. **6.2.** EL CLIENTE tendrá la facultad de efectuar abonos extraordinarios, los cuales serán aplicados por EL BANCO al saldo adeudado. **6.3.** En caso de aceptación de la presente oferta mercantil de servicios, EL CLIENTE autoriza en forma permanente e irrevocable al BANCO para que con cargo a la utilización del cupo de crédito, sus cuentas corrientes, o de ahorros o de cualquier otra suma de dinero a su favor y a cargo del BANCO debite: **a.** Las sumas adeudadas al BANCO por concepto de las utilizaciones efectuadas en desarrollo del presente contrato, incluyendo, el capital mas los intereses; **b.** La cuota de manejo que por la disponibilidad prevista en esta oferta EL BANCO cobrará al CLIENTE de acuerdo con la tarifa aprobada por EL BANCO para el efecto e informada al CLIENTE en los términos previstos en el numeral 2.2. del presente contrato y **c.** En general los gastos que se generen en desarrollo del mencionado acuerdo, tales como el costo de la chequera, seguro de vida deudores, comisiones, etc. **7. DURACIÓN.** El plazo del cupo es indefinido. No obstante, cualquiera de las partes, podrá darlo por terminado en cualquier tiempo dando aviso escrito a la otra. EL CLIENTE deberá efectuar dicho aviso como mínimo con cinco (5) días de antelación. En caso de terminación, EL CLIENTE deberá entregar al BANCO la totalidad de los formularios de cheques no utilizados a la fecha de la terminación. Sin perjuicio de la facultad de terminación unilateral del CLIENTE, en caso que éste decida dar por terminado unilateralmente el acuerdo, deberá cancelar inmediatamente al BANCO el valor total de las utilizaciones, así como los intereses causados, comisiones, cuotas de manejo, seguros y gastos en general derivados del acuerdo. **8. GARANTÍAS.** Con el fin de garantizar las obligaciones objeto del cupo, EL CLIENTE se compromete a suscribir a favor del BANCO los documentos, garantías y contragarantías que sean necesarios para tales efectos. EL CLIENTE se obliga frente a cualquier insuficiencia de garantías o de contragarantías a suscribir inmediatamente aquellas que sean requeridas por EL BANCO. Para el cobro de las obligaciones que surgen a cargo del cliente en desarrollo de este acuerdo, EL BANCO podrá diligenciar los espacios en blanco del pagaré y/o contragarantías suscritas por EL CLIENTE, según las instrucciones por este impartidas. En caso de cobro judicial o extrajudicial serán por cuenta del CLIENTE todos los gastos de cobranza y honorarios de abogados que se causen. Así mismo, en caso que sea necesario diligenciar alguno de los pagarés de contragarantía a fin de exigir las obligaciones a cargo de EL CLIENTE el impuesto de timbre estará a cargo de EL CLIENTE. **9. SEGURO DE VIDA DEUDORES.** Para efectos del seguro de vida de deudores, en caso que este aplique, EL CLIENTE certifica que su estado de salud es normal y que no se le han diagnosticado ninguna enfermedad grave (art.1058 y 1158 del código del comercio. Además el CLIENTE autoriza expresamente a la compañía de seguros que determine el BANCO si así lo juzga necesario con base en los datos declarados por él, para solicitar cualquier examen médico a fin de evaluar correctamente su estado de salud. Así mismo el CLIENTE autoriza a los médicos e instituciones hospitalarias que posean los datos sobre la salud del mismo para suministrar a la compañía de seguros que determine el BANCO la información que ésta requiera. El CLIENTE declara que lo anotado en esta cláusula es verídico y que la compañía de seguros que determine el BANCO se reserva todos los derechos que puedan asistirle en caso de que, antes o después de su fallecimiento, se compruebe que esta declaración no corresponde al verdadero estado de salud del CLIENTE en el momento de aceptarse el seguro, sometiéndose a los efectos legales contemplados en los artículos 1058 y 1158 del Código del Comercio. **10. SUSPENSIÓN DEL CUPO.** El incumplimiento por parte del CLIENTE de cualquiera de las obligaciones previstas o en el pago de la(s) cuota(s) o de cualquier otra obligación asumida por EL CLIENTE frente al BANCO, producirá la suspensión inmediata del cupo de crédito y de cualquier otra operación de crédito concedida y da derecho al BANCO para exigir la totalidad de las sumas adeudadas por todo concepto, declarando vencido anticipadamente el plazo, sin necesidad de requerimiento. **11. MODIFICACIONES.** EL BANCO podrá

modificar unilateralmente, los términos y condiciones del presente reglamento, previa notificación al CLIENTE efectuada en los términos previstos en el numeral 2.2. de la presente oferta. Si pasados diez (10) días de la fecha de la comunicación, EL CLIENTE no manifiesta por escrito su rechazo o utiliza el CREDICASH EMPRESARIAL, se entenderá que acepta incondicionalmente los cambios introducidos. **12. ACELERACIÓN DEL PLAZO.** Además de las causales establecidas en el respectivo pagaré que el CLIENTE se obliga a suscribir al momento de aceptar el cupo y de la causal establecida en el numeral 10 del presente reglamento, EL BANCO podrá cancelar anticipadamente el cupo de crédito y declarar de plazo vencido la totalidad de las obligaciones en los siguientes casos: 1. Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CLIENTE. 2. El no pago dentro de los términos y condiciones establecidos en el estado de cuenta de cualquier suma o cuota que EL CLIENTE adeude. 3. Utilización del CREDICASH por encima del cupo asignado por EL BANCO. 4. En caso que EL CLIENTE sea demandado judicialmente, conjunta o separadamente y/o se le embarguen bienes por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción. 5. En caso de quiebra, concordato preventivo, concurso de acreedores o mala situación económica del CLIENTE. 6. Por muerte del CLIENTE. 7. Si CLIENTE ha suministrado o suministra al BANCO informes inexactos en balances, solicitud, declaraciones o en general en cualquier otro documento o no actualiza su información oportunamente. **13. INTEGRACIÓN.** EL CLIENTE acepta, con base en lo dispuesto en el artículo 1403 del Código de Comercio, que el acuerdo de apertura de crédito CREDICASH EMPRESARIAL, se regula por las estipulaciones contenidas en el presente reglamento de manera principal y de forma supletiva por las normas legales que regulan la apertura de crédito y el cheque. Por tanto, EL CLIENTE autoriza expresamente que los cheques podrán ser devueltos por cualquiera de las causales previstas en los Acuerdos Interbancarios de la Asociación Bancaria, los cuales forman parte integrante del presente documento, particularmente en los casos en que los respectivos títulos no cuenten con cualquiera de sus requisitos legales o de los previstos en esta oferta. EL CLIENTE de manera especial acepta que en los casos de vencimiento, suspensión, terminación, agotamiento, revocación o finalización del cupo de crédito o cuando esta haya alcanzado su monto máximo, EL BANCO devolverá los cheques girados por no existir fondos disponibles o ser estos insuficientes, según el caso. **14. ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN.** EL CLIENTE se obliga a actualizar semestralmente los documentos correspondientes a su información comercial. **15. TIMBRE.** En el evento en que se genere el impuesto de timbre, este será asumido por EL CLIENTE. **16. AUTORIZACIÓN.** EL CLIENTE autoriza a HELM BANK S.A., a las filiales o subsidiarias de ésta, incluidas HELM LEASING Y HELM FIDUCIARIA S.A. o a quien en el futuro represente sus derechos u ostente la calidad de acreedor, de manera irrevocable, para reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información Financiera, administrada por la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, a DATACREDITO o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos que tengan fines de información, financieros estadísticos, de control, supervisión, gerenciales y de consolidación de información, todos los datos personales económicos del CLIENTE, incluyendo la información referente al comportamiento comercial y crediticio del CLIENTE, tales como el nacimiento, modificación o extinción de obligaciones contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer fruto de contratos financieros o bursátiles celebrados con HELM BANK S.A. las filiales o subsidiarias de ésta, incluidas HELM LEASING Y HELM FIDUCIARIA S.A. Como consecuencia de esta autorización el HELM BANK S.A. las filiales o subsidiarias de ésta, incluidas HELM LEASING Y HELM FIDUCIARIA S.A., podrán consultar e incluir los datos financieros y comerciales del CLIENTE en las bases de datos mencionadas, en las cuales se verá reflejado el comportamiento actual y pasado del CLIENTE en relación con el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones o el manejo dado a los servicios que presta el sector financiero, bursátil y asegurador, la cual permanecerá durante el término establecido por la Ley y en su defecto por la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional. Así mismo, la presente autorización implica que HELM BANK S.A. las filiales o subsidiarias de ésta, incluidas HELM LEASING Y HELM FIDUCIARIA S.A., podrán circular y compartir con propósitos gerenciales, comerciales, de control de riesgos, consolidación de información, estadísticos y de servicio, los datos suministrados por el CLIENTE a HELM BANK S.A. las filiales o subsidiarias de ésta, incluidas HELM LEASING Y HELM FIDUCIARIA S.A., con ocasión de una vinculación contractual o los relacionados con la situación propia del CLIENTE que conozcan en desarrollo de la actividad financiera que prestan, así como la información que se genere en virtud de los contratos financieros celebrados o que se celebren en el futuro entre el CLIENTE HELM BANK S.A. las filiales o subsidiarias de ésta, incluidas HELM LEASING Y HELM FIDUCIARIA S.A. Autorizo a HELM BANK como comercializador de servicios financieros a descontar los valores correspondientes a comisiones, servicios bancarios, seguros e impuestos del valor del desembolso y/o utilizaciones de cupos de créditos. Para desembolsos efectuados a terceros diferentes al titular del crédito y/o cupo de crédito, certifico que estos corresponden a mis comercializadores de bienes y servicios. Si este desembolso y/o utilización de crédito es para el pago de cartera a HELM BANK, certifico que HELM BANK es mi comercializador de servicios financieros. Si este desembolso y/o utilización de crédito es para la compra de divisas, autorizo a transferir estos recursos a HELM BANK quien es mi comercializador de servicios financieros.

REGLAMENTO DE CUENTA CORRIENTE

1.- EL CLIENTE se obliga a mantener en poder del BANCO fondos suficientes para atender al pago total de los cheques que libre contra EL BANCO y éste, de acuerdo con las disposiciones legales y las cláusulas contractuales, se obliga a pagar cheques que hayan sido librados en la chequera entregada o autorizada al titular de la cuenta, a menos que exista justa causa para su devolución o que presenten a juicio del BANCO, apariencias de falsificación o adulteración apreciables a simple vista en el esqueleto del cheque, en la expresión de la cantidad, en las firmas o sellos registrados en las oficinas del BANCO o en las demás especificaciones que debe contener todo cheque. Se entiende por justas causas, a más de las causales de devolución establecidas en la ley y en los acuerdos interbancarios y que se consideran incorporados a éste contrato, todas aquellas que impliquen una razonable previsión enderezada a verificar las circunstancias en que el cheque fue librado o negociado. EL BANCO solamente atenderá las órdenes de no pago cuando provengan del librador, de autoridad competente y las reciba por escrito en las circunstancias previstas por la ley. 2.- EL CLIENTE autoriza expresamente al BANCO para que, en su calidad de endosatario al cobro, no acepte el pago parcial de cheques, consignados en su cuenta a cargo de otros bancos, salvo en aquellos casos en los cuales EL CLIENTE manifieste lo contrario insertando en el reverso del título la frase ACEPTO PAGO PARCIAL u otra equivalente. En el evento en que EL CLIENTE manifieste que acepta el pago parcial, EL BANCO depositario como tenedor de cheques al cobro, se entiende autorizado para exigir y obtener dicho pago cuando existan fondos insuficientes, de acuerdo con las prescripciones contenidas en estos acuerdos y en la ley. La oferta de pago parcial se presume por el sólo hecho de que existan fondos insuficientes para cubrir el importe del cheque. En el evento de que la oferta sea aceptada, EL BANCO quedará exento de responsabilidad por las demoras que se ocasionen como consecuencia de las medidas de seguridad y demás precauciones que se tengan que adoptar para la verificación de tal pago o la devolución del instrumento. 3.- Para el movimiento de la cuenta, EL BANCO suministrará o autorizará AL CLIENTE formularios de cheques debidamente identificados, mediante solicitud escrita en comprobante especial que entregará EL BANCO para tal fin. 4.- EL BANCO solamente entregará chequeras a los titulares de las cuentas corrientes, salvo que por motivos justificados no pudieren reclamarlas personalmente. En este último caso, serán entregadas únicamente mediante orden escrita del titular o de su representante legal o apoderado, acompañada de su correspondiente cédula de ciudadanía u otro documento legal de identificación. EL BANCO reserva el derecho de no aceptar cheques librados en formularios entregados a terceras personas, mientras no reciba del titular de la cuenta y debidamente firmada por él, la correspondiente conformidad. Tanto la entrega a terceros como para la ratificación de que tratan los incisos anteriores EL BANCO estará facultado para exigir las seguridades que estimen convenientes e incluso que se autenticquen las firmas por los medios previstos por la ley. 5.- Las chequeras especiales, es decir, aquellas que EL CLIENTE manda a imprimir con determinadas características que no aparecen en las chequeras ordinarias y formas continuas deberán ser autorizadas por EL BANCO y serán impresas en el papel y con las medidas de seguridad empleadas en la elaboración de las chequeras ordinarias. En ambos casos deberá suscribirse por EL CLIENTE el documento de exoneración de responsabilidad prescrito por la Asociación Bancaria. EL BANCO, en ningún caso asumirá

responsabilidad por daños tropiezos derivados del empleo de tales cheques. 6.- Se prohíbe el uso de los cheques universales, o sea, aquellas que sirvan para librar contra distintos bancos. 7.- El recibo de las chequeras y de los formularios para solicitar nueva provisión de cheques, implica para EL CLIENTE la obligación de custodiar aquellas y éstos, de manera que ninguna otra persona pueda hacer uso de ellos, asumiendo él, por lo tanto el riesgo ante EL BANCO y ante terceros para cualquier uso indebido que de ellos se haga. Cuando la falsedad o alteración de los cheques se debiera a culpa DEL CLIENTE ó a la de sus dependientes, factores o representantes, la cual se presumirá por estar librados los cheques en formularios suministrados o autorizados por EL BANCO, éste quedará en consecuencia exonerado de toda responsabilidad. En los casos de sustracción o extravío de uno o más cheques o del formulario para solicitar nueva provisión de los mismos, el titular de la cuenta deberá dar aviso inmediato y por escrito AL BANCO y se hará responsable ante éste de los perjuicios que ocasione la deficiente custodia de la chequera y de sus formularios, obligándose a la vez presentar inmediatamente la respectiva denuncia ante la autoridad competente. 8.- El término del contrato de depósito en cuenta corriente bancaria es indefinido, pero cualquiera de las partes puede darlo por terminado en cualquier tiempo en cuyo caso el titular de la cuenta devolverá al BANCO los cheques que no hubiera utilizado y si así no lo hiciera responderá de todos los perjuicios que ocasione la utilización indebida de los cheques devueltos. Si el titular de la cuenta mantuviere su saldo inactivo por el tiempo que EL BANCO establezca de manera general, EL BANCO podrá saldar la cuenta y disponer de la entrega del saldo al titular correspondiente o seguir las disposiciones legales o reglamentarias que se establezcan al efecto. 9.- Los cheques deberán librarse claramente en letras y números, y sin dejar espacios en blanco que permitan hacer intercalaciones. Se librárá bajo la firma del titular de la cuenta o de la persona o personas cuyas firmas se hayan registrado por aquel para tal efecto. EL BANCO podrá autorizar que dicha firma sea sustituida por un signo o contraseña, incluso mecánicamente impuesto, bajo la total responsabilidad del Titular de la cuenta. 10.- Las consignaciones se harán en formularios que EL BANCO suministre, obligándose el depositante a llenar en forma correcta todos los detalles que dichos formularios contengan. EL BANCO no asume responsabilidad alguna por los errores causados en la deficiente o equivocada elaboración del formulario. 11.- Las consignaciones hechas en cheques serán acreditadas definitivamente en la cuenta DEL CLIENTE después de que estos sean pagados total o parcialmente. Es entendido que EL CLIENTE autoriza expresamente AL BANCO para debitar en su cuenta el importe de los cheques que habiendo sido consignados no resultaren corrientes. En caso de que EL CLIENTE solicite el envío de estos cheques por correo, asume el riesgo de su posible pérdida. En caso de que EL BANCO abone previamente en la Cuenta el valor del cheque, queda expresamente autorizado para debitarlo si el cheque no es cubierto, en la medida de su no cancelación y cargar los intereses corrientes. 12.- EL BANCO enviará al CLIENTE, por lo menos una vez al mes, un extracto del movimiento de su cuenta en el respectivo período conservando los cheques originales que haya pagado, los cuales se entenderán a disposición del CLIENTE desde la fecha de corte de la cuenta. Si el titular de la cuenta no objetare el extracto dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de corte se entenderá finalizada la cuenta hasta esa fecha. En caso de que EL CLIENTE quisiera retirar o solicitar el envío de cheques originales pagados por parte del BANCO, deberá convenir por escrito con este, los términos y condiciones en que tal entrega o remisión deberá llevarse a cabo, siendo entendido, desde luego, que será a costa y bajo la responsabilidad del peticionario. Lo anterior sin perjuicio de que EL BANCO decida en cualquier momento entregar a su clientela, en forma general, los cheques originales que haya pagado. Para efecto de la remisión de los documentos mencionados en esta cláusula, EL CLIENTE deberá registrar en EL BANCO su dirección e informar por escrito sobre cualquier cambio que se produzca. EL BANCO tendrá por cumplida la obligación de remitir el extracto, siempre que lo envíe a la dirección registrada por EL CLIENTE, sin perjuicio de lo establecido en otras cláusulas. En el caso de envío de cheques por correo, EL BANCO no asume responsabilidad alguna por su pérdida o extravío. Transcurrido un término de seis (6) meses contados a partir del pago de los cheques girados contra la cuenta, EL BANCO podrá proceder a destruir por cualquier medio idóneo, los documentos originales. 13.- EL BANCO pagará a la vista los cheques posdatados. 14.- Los apoderados para girar en la cuenta corriente de una persona natural ó jurídica, quedan autorizados por aquella o por sus representantes legales o estatutarios de ésta, para comprometer a los respectivos titulares en las obligaciones derivadas del giro de cheques, aunque éstos sean atendidos en descubierto. 15.- EL BANCO sólo certificará los cheques dentro de los plazos de presentación fijados por la ley. Verificada la certificación, sus efectos se extinguirán al vencimiento de dichos plazos. Para el cómputo de los mismos se entenderán como días inhábiles los cierres debidamente autorizados por la Superintendencia Bancaria. EL BANCO debitará de inmediato y mientras subsistan los efectos de certificación, la cuenta corriente del librador por el valor del cheque o cheques certificados. 16.- EL BANCO se reserva el derecho de admitir para su depósito en cuenta corriente bancaria, títulos o documentos representativos de dinero distintos de los cheques. 17.- El endoso en blanco de un cheque girado a la orden se llenará con la sola firma que le imponga el tenedor en señal de recibo del pago. 18.- EL CLIENTE autoriza expresamente AL BANCO de Crédito en forma permanente para que cuando lo considere necesario, debite la cuenta corriente por los siguientes conceptos: a) Por las consignaciones hechas en cheques de otras plazas negociados por EL BANCO, con el valor de la comisión por traslado de fondos, el importe total o parcial del cheque y el valor de los intereses en caso de devolución del instrumento o de que éste se extravíe por correo. b) Por el importe del cheque o cheques en caso de extravío, tanto al ser enviados por EL BANCO como al devolverlos AL BANCO girado en caso de no pago. c) Por el saldo de cualquier y toda obligación de la que resulte(n) ser deudor(es) el (los) titular(es) conjunta o separadamente frente a HELM BANK S.A. y/o sus filiales, subsidiarias o relacionadas, incluidas pero sin limitarse a HELM LEASING, HELM COMISIONISTA DE BOLSA S.A., HELM FIDUCIARIA S.A., HELM BANK (PANAMÁ) S.A., HELM BANK CAYMAN y/o las entidades HELM CORREDOR DE SEGUROS y/o HELM BANK USA, tanto por capital como por intereses y cualquier otro accesorio, aún si la cuenta es de titularidad de más de una persona y la obligación correspondiente no fuera a cargo de todos los titulares. Igualmente, estará libremente facultado EL BANCO a cargar contra los saldos de la cuenta los costos de los avalúos que EL BANCO llegue a contratar sobre bienes que se encuentren garantizando obligaciones a favor del BANCO y a cargo del (de los) titular(es) conjunta o separadamente, así como las primas correspondientes a los seguros de vida o los seguros que amparen los bienes que se encuentren garantizando obligaciones a favor del BANCO y a cargo del (de los) mismo(s) titular(es) conjunta o separadamente. d) Por los intereses sobre préstamos a su cargo, letras descontadas, cartas de crédito y sobregiros en cuenta corriente. e) Por comisiones sobre el cobro de letras, traspaso de fondos, aperturas de cartas de crédito y apertura de garantías. f) Por los gastos causados en la expedición de fotocopias de extractos, notas débito, notas crédito y demás documentos que solicite(n) el(los) Titular(es) de la cuenta, según la tarifa vigente en EL BANCO. g) Por cables, télex, telegramas, portes de correo e impuestos de timbre que se hayan enviado o pagado a nombre del(os) Titular(es) de la cuenta y todo saldo que por cualquier otro concepto figure en los libros DEL BANCO a cargo del (os) Titular(es) de la cuenta. h) Por el importe total o parcial del cheque en caso de extravío, hurto o destrucción en poder DEL BANCO consignatario, cuando éste presente a EL BANCO denuncia ante autoridad competente y documentos que evidencien la existencia del instrumento. i) Por el servicio de consignación nacional, bien sea que se haga por el titular de la cuenta o por un tercero a favor de él. j) Por el servicio de pagos o retiros a nivel nacional a favor del Titular de la Cuenta. k) Por el uso de los canales de acceso como son Cajeros Automáticos, Audioservicio, Videoservicio y/o cualquier otro que se implemente, de acuerdo con la tarifa reglamentado para cada tipo de operación. l) Cuota de manejo de acuerdo con la tarifa reglamentada por EL BANCO de Crédito para el efecto. 19.- Si se presentare sobregiro en la cuenta corriente bien sea porque el BANCO llegare a pagar el cheque o cheques que el titular de la cuenta corriente o sus representantes hayan librado sin la debida provisión de fondos o por cargos que se le hagan al Titular de la cuenta por cualquier otro concepto, tal sobregiro será cubierto por el Titular de la cuenta, dentro del término máximo de un (1) día y sobre la suma a deber le pagará al BANCO durante dicho plazo un interés corriente a la tasa máxima permitida por la ley. No obstante, el BANCO tendrá la facultad de otorgar un plazo mayor que en ningún caso podrá ser superior a veinte (20) días, cobrando durante el plazo así concedido, intereses sobre los saldos en descubierto a la tasa máxima remuneratoria permitida por la ley. Al vencimiento del sobregiro y hasta su cancelación, EL CLIENTE pagará al BANCO intereses a la tasa máxima moratoria permitida por las autoridades monetarias y/o la ley. 20.- En el evento de que EL BANCO autorice la apertura de la cuenta corriente Bancaria a nombre de dos o más personas contra la cual cualquiera de ellas puede disponer

de la provisión de fondos o sea cuenta corriente solidaria EL BANCO atenderá las órdenes judiciales de embargo afectando el saldo hasta por su valor total aún cuando dicha orden haya sido impartida respecto a solo uno de los Titulares de la cuentas, sin que tal circunstancia implique responsabilidad alguna para EL BANCO. 21.- En el supuesto en que uno o más de los cuentahabientes solidarios, conjuntos o colectivos haya o hayan sido declarados en quiebra se les inicie concurso de acreedores o se les ordene liquidación oficial o administrativa; EL BANCO rehusará al pago de cheques librados una vez cumplidas las publicaciones de rigor, conforme al artículo 726 del Código del Comercio. La ocurrencia de una de estas situaciones es causal para que EL BANCO considere terminado unilateralmente el contrato de cuenta corriente bancaria. 22.- Cuando EL BANCO inicie una acción judicial originada en el descubierto en una cuenta corriente, abierta a nombre de dos o más personas, cualquiera que sea la forma acordada para el manejo de la misma podrá dirigirse contra cualquiera de los titulares de la cuenta por el total del descubierto o contra varios o todos los titulares por partes iguales o desiguales a la acción DEL BANCO. 23.- Cualquiera de los titulares de las cuentas conjuntas o colectivas o a nombre de varias personas, pueden disponer total o parcialmente de los saldos. Y todos ellos son responsables solidaria e ilimitadamente de los saldos que resulten a cargo suyo en dichas cuentas. 24.- EL BANCO abonará en la cuenta corriente el valor de los comprobantes de venta del sistema VISA, MASTERCARD o de otros con los cuales exista convenio, depositados por consignación, deduciendo ya la comisión que se haya señalado por EL BANCO en ejecución de los respectivos reglamentos operativos y/o de afiliación del sistema VISA, MASTERCARD o de otros con los cuales exista convenio. EL CLIENTE acepta todas las causales de devolución y el contracargo definidas por EL BANCO o el sistema de pagos correspondiente. EL CLIENTE autoriza AL BANCO para cargar en su cuenta corriente sin previo aviso, el valor de cualquier comprobante de venta que no cumpla con sus requisitos exigidos por el sistema correspondiente. De igual forma EL BANCO podrá abstenerse de abonar o cancelar pagarés o documentos de pago que no reúnan los requisitos establecidos en los reglamentos operativos y/o de afiliación de los sistemas de pago a que pertenecen los respectivos pagarés o notas de compra. En estos casos EL BANCO los devolverá al CLIENTE para que éste gestione su recaudo por las vías conducentes. 25.- En caso de que la ley lo autorice, el Cliente se obliga a tener un saldo promedio superior al mínimo señalado por EL BANCO. En caso de que el saldo promedio de la cuenta corriente sea inferior a dicho mínimo, EL BANCO podrá debitar durante el mes siguiente el valor de los servicios causados en el manejo de la cuenta, según la tarifa de reglamento interno. Para el uso de ésta cláusula, EL BANCO dará aviso al cliente con un mes de anticipación del saldo mínimo y la tarifa de servicios que se haya fijado. 26.- En el caso en que EL CLIENTE solicite la prestación de servicios especiales y EL BANCO autorice dichos servicios, EL CLIENTE deberá suscribir un convenio donde se establezcan las condiciones de manejo, el cual formará parte integral del presente contrato. 27.- EL CLIENTE se obliga a actualizar por lo menos una vez al año la información registrada en la solicitud de apertura. En caso de incumplimiento de esta cláusula, EL BANCO queda autorizado para cancelar la cuenta. 28.- EL BANCO queda autorizado para cancelar la cuenta en caso de no poder verificar los datos generales y las referencias relacionadas en la solicitud de apertura, o en caso de presentarse alguna inconsistencia. 29.- EL BANCO remitirá con la periodicidad que indica el presente reglamento o con la que EL BANCO prevea de manera general, un extracto de los movimientos del producto objeto del presente contrato. No obstante, EL BANCO podrá omitir la remisión de tales extractos en los siguientes eventos: 1.-) inactividad de la cuenta o producto; 2.-) cuando el saldo de la cuenta se mantenga en cero durante todo el período o cuando el saldo no sea superior a la suma que EL BANCO determine de manera general, salvedad hecha del (de los) producto(s) de cuenta corriente; 3.-) cuando por dos (2) o más períodos consecutivos, se haya devuelto el extracto por cualquier causa aplicable en el correo; 4.-) cuando EL CLIENTE haya incurrido en mora de pagar cualquier obligación derivada del presente contrato o del uso del presente producto, especialmente en el evento en que el saldo pendiente deba cobrarse por medios jurídicos o genere gastos de cobranza. EL CLIENTE acepta que el extracto podrá remitirse por medios electrónicos o informáticos, incluyendo Internet y correo electrónico. Se considera enviado el extracto en la fecha en que EL BANCO haya dejado disponible tal documento en su portal web o cualquier otro recurso electrónico o tecnológico de acceso general, todo lo cual es aceptado expresamente por EL CLIENTE. Para tal efecto el cliente acepta las fechas que el Banco conserve en sus registros electrónicos. 30.- EL CLIENTE da por aceptado el presente contrato, así como cualquier reforma que EL BANCO le haga siempre y cuando dicha modificación haya sido enviada a la dirección registrada por EL CLIENTE y no se haya recibido nota de rechazo a la modificación dentro de los diez (10) días siguientes a dicho envío.

REPRESENTANTE LEGAL

D.I.: Número de Identificación

DENOMINACION SOCIAL O NOMBRE